MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que: "La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener. 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos", la Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media del Ministerio de Educación Nacional - MEN, facultada legalmente de acuerdo con lo consagrado en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución 000002 del 2 de enero de 2024 y el Decreto 1145 del 13 de septiembre de 2024, expide el siguiente acto administrativo de justificación de contratación directa, de acuerdo con el estudio previo No. EP-2025-807, en los siguientes términos:

1. **OBJETO DEL CONTRATO**

FORTALECIMIENTO DEL PROYECTO ETNOEDUCATIVO COMUNITARIO EN LA FASE DE IMPLEMENTACIÓN, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA ETNOEDUCACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS UBICADOS EN SUS TERRITORIOS COLECTIVOS, RECONOCIENDO LA INTERCULTURALIDAD Y LAS PARTICULARIDADES DE LA COMUNIDAD AFRODESCENDIENTE CAMPO ALEGRE DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS.

2. **JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER**

FORTALECIMIENTO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS EDUCATIVOS COMUNITARIOS PARA LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZAL Y PALENQUERA.

El Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento con los compromisos establecidos con los pueblos y comunidades étnicas en el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, los cuales hacen referencia al fortalecimiento, desarrollo e implementación del Proyecto Educativo Comunitario – PEC, se permite exponer las acciones que desde el 2022 se han realizado para su cumplimiento:

Sobre los Proyectos educativos comunitarios- Etnoeducativos (PEC)

Se entiende el proyecto educativo comunitario o etnoeducativo como la guía conceptual, pedagógica, metodológica y operativa de los procesos educativos decididos por un grupo étnico con el fin de orientar la formación de sus nuevas generaciones de acuerdo con sus propios intereses, propósitos culturales, contextos históricos y territoriales.

El proyecto educativo comunitario o etnoeducativo engloba saberes, procedimientos y expectativas para la formación integral de la persona y de la sociedad en sus relaciones internas (educación propia) y con la sociedad mayoritaria (educación intercultural).

A manera de contexto, los proyectos etnoeducativos a fortalecer, están enmarcados en la Política Etnoeducativa de nuestro país, la cual es liderada por el Ministerio de Educación Nacional, y tiene como objetivo garantizar, gestionar y generar con los grupos étnicos, una atención educativa pertinente a sus contextos culturales, sociales y territoriales, mediante la construcción social de proyectos educativos comunitarios etnoeducativos.

Estos proyectos se caracterizan por ser un proceso concertado con las comunidades étnicas, y articulado con las Secretarías de Educación de los territorios, y otras entidades que resulten relevantes y pertinentes dentro del mismo; su objetivo es lograr que las comunidades étnicas, definan su propia política Etno-educativa, con la participación de todos.

Para dar cuenta del logro de este proceso, la Política Etno-educativa contempla una estructura metodológica, centrada en el desarrollo de tres (3) fases, a saber:

- **La Formulación del Proyecto Etnoeducativo:** es la fundamentación social y cultural del PEC, en la cual se parte de un procedimiento de consulta y concertación con la o las comunidades que deciden desarrollarlo.
- **El Diseño del Modelo Etnoeducativo:** es la convalidación comunitaria de la práctica educativa, mediante la concertación de acciones específicas para su desarrollo.
- **La implementación del Modelo Etnoeducativo:** es el fortalecimiento del Proyecto Etnoeducativo en el marco de la aplicación de las acciones contenidas en el proceso de diseño y validación por toda la comunidad o las comunidades en el proceso. En esta fase, además, se contempla la expansión del Modelo a otros territorios.

En este sentido, se ha propuesto que las mismas organizaciones en territorio puedan avanzar en el escenario de esta ruta de fortalecimiento, en el desarrollo de procesos de conceptualización, apropiación o resignificación de sus prácticas pedagógicas, procesos curriculares y de gestión escolar a partir de los procesos educativos que han venido desarrollando. Es así como, por medio de la presente contratación se espera el fortalecimiento de las organizaciones de los comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras focalizadas y que de esta forma puedan liderar sus procesos educativos en el territorio, en desarrollo de su autonomía establecida en la normatividad vigente y el desarrollo de propuestas pedagógicas pertinentes culturalmente y que desarrollen propuestas interculturales que permitan el fortalecimiento de las competencias de los estudiantes.

Así las cosas, los procesos de formulación, diseño e implementación de los proyectos etnoeducativos comunitarios, propios e interculturales, han permitido avanzar en acciones afirmativas para el reconocimiento del Gobierno Nacional, acerca de los pueblos indígenas de Colombia, las comunidades negras, afrocolombiana, raizal y palenquera, las cuales están en peligro de ser exterminadas cultural y/o físicamente por el conflicto armado interno del país. Estas comunidades han sido víctimas de gravísimas violaciones de sus derechos fundamentales individuales y colectivos y del Derecho Internacional Humanitario, todo lo cual, ha repercutido en el desplazamiento forzado individual o colectivo de las mismas.

Por lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional ha asumido en el marco del restablecimiento del derecho a la educación de los pueblos étnicos en situación de alta vulnerabilidad, la responsabilidad de construir los lineamientos para la atención educativa y la asistencia técnica permanente a las Secretarías de Educación departamentales y municipales vinculadas con estas poblaciones, promoviendo la garantía de los derechos de los grupos étnicos y el reconocimiento de un enfoque de derechos para la atención diferencial.

(…)

A continuación, el histórico de la contratación de organizaciones de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el desarrollo de la fase de la ruta de fortalecimiento que se implementó:

TERRITORIO	CONTRATISTA	2023	2024	2025
Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	Fundación De Teatro Y Cultura "Trasatlántico"	Formulación		
Bolívar,	ASOCIACIÓN POR LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS DE LA ZONA SUR ORIENTAL "ASONEG"	Formulación	Formulación	Diseño
Magdalena,				
Sucre,				
Córdoba,				
Guajira,				
Cesar y				
municipio de San Basilio de Palenque				
Tumaco,	Asociación de Consejos Comunitarios y Organizaciones Étnico-territoriales en Nariño-ASOCOETNAR	Formulación	Diseño	
El Charco,				
Barbacoa y				

Maguipayan				
Boyacá, Antioquia y Casanare	ASOCIACIÓN INTERCULTURAL COLOMBIA DIVERSA, AICOLD.	Formulación		
Medellín	Centro De Estudios E Investigaciones Sociales Afrocolombianas "Ceisafrocol		Diseño	
Huila	Asociación de Afrocolombianos Residentes en Huila "AFROCOLHUILA".	Formulación		
Cauca Plano-Norte de Cauca	Consejo Comunitario Rio Palo	Formulación	Diseño	Implementación
Cali, Zarzal, Jamundí, Arauca, Buenaventura y Rio Sucio – Chocó	Consejo comunitario Afro Zona Rural	Formulación	Diseño	
Bogotá	Asociación Afrocultural Neftalí Mosquera – Afnemo-	Formulación		
Bogotá	Fundación Akenathon Siglo Xxi "Funak Xx"		Diseño	
Puerto Asís- Putumayo	Consejo Comunitario Campo Alegre	Formulación	Diseño	Implementación
Valle del Cauca-Distrito de Buenaventura	Consejo Comunitario La Plata-Bahía Malaga	Formulación	Diseño	Implementación
Suarez, La toma y Santander de Quilichao	Asociación de Parteras Unidad del Pacifico ASOPARUPA	Formulación		
Tumaco	Consejo Comunitario Del Rio Gualajo		Formulación	Diseño
Medellín	Centro De Estudios E Investigaciones Sociales Afrocolombianas "Ceisafrocol	Formulacion	Diseño	
Nuqui	Asociación De Consejo Comunitario General Los Riscales		Formulación	Diseño
Caldas	Asociación De Comunidades Afrocolombianas Despertar		Formulación	Diseño
Buenos Aires, Robles Y	Asociación De Mujeres Afrodescendientes Del Norte Del Cauca ASOM		Formulación	Diseño

Quinamayo (Cauca)				
Capurganá	Consejo Comunitario COCOMANORTE		Formulación	Diseño
Timbiqui	Consejo Comunitario Parte Baja Del Rio Saija		Formulación	Diseño
Córdoba,	Asociación De Campesinos Afrocolombianos Para La Paz, La Convivencia Y El Desarrollo De Libertad		Diseño	Implementacion
Sucre,				
Isla Fuerte				
Pereira	Asociación Movimiento Nacional Por Los Derechos Humanos De Las Comunidades Afrocolombianas "Cimarron"		Formulación	Diseño
Choco	Consejo Comunitario Mayor De La Asociación Campesina Integral Del Atrato - Cocomacia		Formulación	Diseño
Pogue				
Cali, Jamundí, Zarzal, Arauca Y Candelaria	CAMBIO POR LA ASOCIACIÓN CULTURAL DEL VALLE ASOCULVA		Formulación	Diseño
La Guajira / RIOHACHA	Consejo Comunitario Ancestral del Corregimiento de Camarones EL NEGRO ROBLES / Asociación Roblista			Formulación

Justificación para la contratación de 2025

La Corte Constitucional Colombiana ha definido que, "la eficiencia es un principio que tiene destinatario a los propios organismos responsables de la prestación del servicio público (…) es reiterado por el artículo 209 de la Carta como principio rector de la gestión administrativa. Implica así mismo la realización del control de resultados del servicio" (Corte Constitucional de Colombia, 1993). "La función de las autoridades es no sólo proclamar los derechos fundamentales sino, sobre todo, hacer efectivos esos derechos en la vida cotidiana de las personas. Sólo de esa manera se puede lograr que la igualdad entre las personas sea real y efectiva (CP art. 13º)." (Corte Constitucional de Colombia, 1995).

Con esa finalidad de la eficiencia y lo que respecta al sistema educativo en Colombia, recordemos que, desde la expedición del texto constitucional, el derecho a la educación adquirió una mayor importancia, por lo cual, se han puesto en marcha grandes esfuerzos a fin de garantizar la prestación del servicio en condiciones de calidad.

No obstante, al evaluar los resultados del sistema educativo público durante los últimos años, se observa que pese al desarrollo jurisprudencial que se ha tenido alrededor del derecho y servicio educativo, no se registran los avances en calidad y reconocimiento cultural de los pueblos y comunidades étnicas. Dicha situación resulta paradójica en cuanto una vez verificado el avance que se ha tenido tras la expedición de la Constitución Política se afirmaría que se han puesto los esfuerzos administrativos y financieros para cerrar las brechas de inequidad en las regiones del país y entre los grupos étnicos.

Sin embargo, analizadas las condiciones de asequibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad del derecho a la educación, se considera que aún se presentan situaciones que no permiten un desarrollo adecuado y real de la educación. Entre los más afectados se encuentran las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, que pese a contar con un desarrollo normativo en la implementación aún se presentan situaciones que nos obliga al Estado Colombiano volcarnos a buscar medidas para la pervivencia y materialización de los derechos culturales, educativos, sociales y políticos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Así mismo, en lo que corresponde a la gestión administrativa en garantía de la prestación del servicio educativo en las comunidades negras, pese a los esfuerzos para la adecuación del sistema general de educación a las particularidades de las comunidades étnicas a fin de proteger la diversidad cultural de la Nación sigue siendo corta, como evidencia de ello, se encuentra la distribución de los planteles educativos y la organización de estos

en los niveles referidos en la Ley 115 de 1994. Al igual, la calidad de los proyectos educativos en estas comunidades debe ser reforzada, esto en razón a que no se está contado con las herramientas (transporte, tecnologías e infraestructura adecuada) para la garantía efectiva del derecho a la educación.

De acuerdo con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, en su compromiso por fortalecer los proyectos educativos comunitarios y cumplir con los compromisos del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, destaca la importancia de seguir celebrando contratos directos con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, de conformidad con lo establecido en la Ley 2160 del 25 de noviembre del 2021, para el fortalecimiento de la formulación e implementación de Proyectos Educativos Comunitarios, según denominación de las comunidades con sujeción a las políticas y procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación para garantizar trayectorias escolares pertinentes y de calidad que reconozcan la interculturalidad y las particularidades de las comunidades focalizadas.

Estos contratos tienen como objetivo implementar programas de educación propia que fortalezcan los procesos pedagógicos en todas las fases de la vida de las comunidades negras, afrocolombianas, raizal y palenquera, desde la educación inicial hasta la secundaria.

En este contexto, para el Ministerio de Educación Nacional es crucial priorizar al Consejo Comunitario Río Palo. Esto no solo se debe al cumplimiento del Auto 005/09, sino también para facilitar la celebración de una contratación que promueva el fortalecimiento de sus dinámicas educativas propias.

Esta iniciativa busca respetar y reivindicar los derechos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizal y palenquera, centrándose en la generación de conocimientos que puedan ser transmitidos de una generación a otra. De esta manera, se busca prevenir la pérdida cultural de esta comunidad negra. Por lo anterior, se busca que desde la cosmovisión propia de su identidad originaria, sus saberes y vivencias, se pueda recrear y desarrollar sus formas cotidianas de vivir

CASO CONCRETO: CONSEJO COMUNITARIO CAMPO ALEGRE

Fase por Ejecutar

La fase de implementación del PEC, que marca el inicio de la puesta en marcha del modelo etnoeducativo, asegurando su apropiación por parte de la comunidad educativa. En esta etapa, la educación intercultural y comunitaria cobra vida a través de procesos dinámicos de enseñanza-aprendizaje, fortaleciendo el arraigo cultural y garantizando la sostenibilidad del PEC en el tiempo. La reflexión pedagógica y la evaluación participativa se convierten en herramientas fundamentales para consolidar los avances en conocimientos pedagógicos, fortalecer el dominio de la malla curricular y los ejes estructurantes del proyecto, así como para resolver los desafíos emergentes en la implementación del PEC.

La propuesta del Consejo Comunitario Campo Alegre

La comunidad del Consejo Comunitario Campo Alegre, remitió propuesta al Ministerio de Educación Nacional para el fortalecimiento del proyecto educativo comunitario en la fase de implementación para garantizar el derecho a la educación propia en los establecimientos educativos ubicados en sus territorios, reconociendo la interculturalidad y las particularidades de la comunidad focalizada del Municipio de Puerto Asís, Putumayo.

Dicha propuesta (documento adjunto) se compone de 16 puntos de los cuales se destaca:

Fase por ejecutar: IMPLEMENTACION

La población beneficiaria directa e indirectamente del Proyecto Educativo Comunitario (PEC), pertenece a:

Departamento	Municipio	Código Dane	Establecimiento educativo
Putumayo	Puerto Asís	286568005202	Institución Etnoeducativa Raíces Afroancestrales De Puerto Asís

Los objetivos específicos para la vigencia 2025 son:

1. Fortalecer el Proyecto Educativo Comunitario -PEC- de la Institución Etnoeducativa Raíces Afro Ancestrales de Puerto Asís del Consejo Comunitario Afro San Luis y Afro Primavera del municipio de Puerto Asís, mediante Implementación de los Proyectos Pedagógicos Propios que fortalezcan el modelo de educación propia y el Plan de Estudios de la institución en donde se desarrolla este proyecto en el marco de la Educación Propia Afro.
2. Fomentar el conocimiento y la práctica de las Danzas Tradicionales Afro en la comunidad mediante un proyecto pedagógico propio.
3. Fomentar la transmisión y conservación de los saberes propios de la comunidad afrodescendiente sobre las plantas medicinales y la medicina ancestral, con la participación de ancianos de la comunidad mediante un proyecto pedagógico propio.
4. Fomentar la transmisión y conservación de las artesanías afrodescendientes como patrimonio cultural a través de su enseñanza en una institución educativa con la participación activa de ancianos de la comunidad mediante un proyecto pedagógico propio.
5. Fomentar el conocimiento de prácticas ancestrales de cuidado del medio ambiente mediante la participación activa de los ancianos de la comunidad un proyecto pedagógico propio.

Finalmente, la Subdirección de Fomento elaboró el **Estudio Previo No. 2025-807** donde se detalla la competencia, necesidad, modalidad de contratación y se avala la capacidad, idoneidad y experiencia de **CONSEJO COMUNITARIO CAMPO ALEGRE,** documento que hace parte integral del presente acto.

Esta contratación se encuentra incluida en el plan de adquisiciones de la vigencia 2025, por lo anterior, se considera procedente su contratación.

3. CAUSAL DE CONTRATACIÓN

Contratación Directa con organización o Consejo comunitario.

La modalidad de contratación es la prevista en el literal m) del artículo 2 de la Ley 2160 del 25 de noviembre del 2021, el cual modificó el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la cual establece que:

> *"ARTÍCULO 2°. DE LAS MODALIDADES DE SELECCION. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
>
> *[...] 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:*
>
> *m) Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por· el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades." (…)*

De igual manera, debe considerarse que, por el tipo de obligaciones a realizarse en el marco de la presente contratación, las cuales consisten fundamentalmente en labores de fortalecimiento organizativo propio bajo diferentes componentes exclusivos de esta comunidad negra, afrocolombiana, raizal y palenquera, solo se pueden desarrollar con el direccionamiento de las mismas, en razón de su naturaleza y por tratarse de asuntos que no son susceptibles de estandarización y no son de dominio común, debe reconocerse la autonomía, las cosmovisiones propias, así como las tradiciones y costumbres que permitan la pervivencia de estas comunidades.

En relación con lo anterior, el contrato se suscribe entre el Ministerio de Educación Nacional con una entidad cuya naturaleza jurídica está dentro de aquellas contempladas en el literal m y que cuentan con capacidad para contratar, de acuerdo con los documentos anexos al estudio previo del **CONSEJO COMUNITARIO CAMPO ALEGRE**, corresponde a las entidades referidas en el literal m.

De esta, manera, se ratifica la viabilidad de la suscripción de la contratación con esta comunidad.

4. TIPO DE CONTRATO

Prestación de Servicios con Grupo Étnico

5. VALOR DEL CONTRATO

El valor de la contratación asciende a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS ($157,497,727**), incluidos todos los impuestos a que haya lugar. El valor del contrato está excluido de IVA e igualmente el Consejo Campo Alegre no es responsable de IVA según su régimen tributario.

El detalle del presupuesto se encuentra debidamente justificado tanto en el documento de estudio previo como en el análisis del sector.

6. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las obligaciones de las partes se encuentran contempladas en el numeral 19 del documento de estudio previo.

7. LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, o en el expediente contractual respectivo.

El presente acto se expide en la ciudad de Bogotá D.C.

GLORIA MERCEDES CARRASCO RAMIREZ
Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media
Ministerio de Educación Nacional

Aprobó: Fabio Albero Gómez – Subdirector de Contratación
Revisó: Juan Manuel Ramírez – Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media
Revisó: Claudia Oviedo – Asesora Subdirección de Contratación
Elaboró: Valeria Poveda Gutiérrez – Contratista Subdirección de Contratación